



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutante allega constancia de notificación y solicita se emplace al ejecutado. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
COMFENALCO VALLE DELAGENTE
EJECUTADO: FASHION INTERNATIONAL COSMETICS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00549-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1298
Santiago de Cali, 7 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se ordene emplazar al ejecutado teniendo en cuenta que ya realizó las notificaciones que contempla los artículos 291 y 292 del CGP, la primera el día 4 de octubre de 2021 y el aviso el día 25 de enero de 2022 en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico faincos@hotmail.com.

No obstante, mediante auto N.º 286 del 23 de febrero de 2022, le fue ordenado a la parte activa que se estuviera a lo resuelto en la providencia que precede y realizara de nuevo los comunicados al correo electrónico autorizado por la ejecutada, en el certificado de existencia y representación legal; esto es, cartera@faincos.com.

Al respecto, observa el despacho que el día 4 de marzo de 2022 el interesado envió el comunicado al respectivo correo autorizado y aportó la constancia del mensaje de datos que indica que el dominio no corresponde al canal digital de la demandada; por tal razón, solicita que se ordene emplazar a la entidad ejecutada, toda vez que se impide la notificación.

Así las cosas, se itera a la parte activa que la norma instrumental laboral contempla la práctica de las notificaciones conforme el artículo 29 del CPTSS en la forma señalada en el artículo 291 y 292 del CGP; en tal sentido, se precisa que si bien se impide la notificación al canal digital de la demandada, también se puede proceder con las notificaciones a la dirección física correspondiente, en aplicación de los parámetros que rigen la notificación en la jurisdicción laboral.

Conforme lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el suscrito juez en ejercicio de sus facultades adoptará las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso. En consecuencia, se procederá a darle aviso de la existencia del proceso y para ello, se ordenará la notificación por la secretaria del despacho, conforme señala el artículo 291 y 292 del CGP.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Librese por la secretaría de esta oficina judicial, los comunicados que contempla los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 107 del día de hoy 11 de julio de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cf0c2fe1ad6de116561a53ec570799d090dc01cbfb36b31e5ebda35da2d0d5**

Documento generado en 08/07/2022 03:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Marina Botero García
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00106-00

Auto interlocutorio N.º 1307
Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002797650 por valor de \$400.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diego Fernando Holguín Cuellar, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002797650 por valor de \$400.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Marina Botero García en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 107 del día de hoy 11 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebb8178350689d5dc15e35b072cbebca8f44ccfaa36567f437a9775dd8838b6**

Documento generado en 08/07/2022 03:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada impetró excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: DING DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES EU
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1309
Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Holmes Ruiz Alban, en calidad de curador *ad litem* de la ejecutada Ding Diseño y Montajes Industriales EU, allegó escrito al correo electrónico del despacho, en el que formula las excepciones que denominó *prescripción, caducidad y compensación*, respecto del auto N.º952 del 1.º de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Al respecto, advierte el despacho que el artículo 442 del CGP, señala las reglas a las que debe someterse la formulación de excepciones, de la siguiente manera:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, revisado el memorial aportado por el profesional del derecho, se evidencia que la formulación de excepciones presentada, no reúne las condiciones referidas en la norma antes transcrita, pues no fueron expuestos los hechos en los que se fundan los medios exceptivos propuestos, así como tampoco se allegó ningún soporte con el que se pretenda probarlos; razón por la que se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente la formulación de excepciones formuladas por el curador *ad litem* de la sociedad ejecutada Ding Diseño y Montajes Industriales EU, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, conforme lo dispuesto mediante auto N.º952 del 1.º de julio de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º107 del día de hoy 11 de julio de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eae88cd100ac2444e37f401cf3b30faae1b59a84ec2051af97c40aeb1b28ee52

Documento generado en 08/07/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud elevada por el apoderado judicial de Cafesalud EPS SA. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORALES HURTADO
DEMANDADO: COLFONDOS Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1308
Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, en calidad de apoderado judicial de Cafesalud EPS SA Liquidada, radicó memorial en el que informa que mediante la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad, y en virtud de ello, el liquidador de Cafesalud EPS SA, profirió la Resolución N.º331 de 2022, por medio de la cual declaró terminada la existencia legal de la sociedad; razón por la que solicita que se ordene su desvinculación dentro de la presente causa.

Al respecto, advierte que mediante sentencia N.º 36 del 26 de abril de 2022, se dispuso absolver a Cafesalud EPS SA en Liquidación de las pretensiones elevadas en su contra y el proceso se encuentra actualmente archivado. En consecuencia, la solicitud formulada por el mandatario judicial resulta ser improcedente y el despacho se estará a lo resuelto en la providencia precedente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Desarchivar el presente proceso ordinario laboral, conforme la solicitud elevada por el apoderado judicial de Cafesalud EPS SA Liquidada.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto mediante la Sentencia N.º36 del 26 de abril de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias nuevamente.

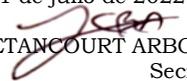
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º107 del día de hoy 11 de julio de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b8f06847cab3f1cec1bf74ae37a622dbdc51d0a97cb4af44194cca01c8d8f0**

Documento generado en 08/07/2022 03:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN DAYANA MELO QUISCUALTUD
DEMANDADO: SERVISOFIT SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1310
Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por la señora Karen Dayana Melo Quiscualtud en contra de Servisoft SA en Proceso de Reorganización.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora Karen Dayana Melo Quiscualtud, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Servisoft SA en Proceso de Reorganización, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Annie Geovanna Collazos Morales, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.026.853 y portadora de la T.P. N.º 196.390 del C.S. de la J., como apoderada de la señora Karen Dayana Melo Quiscualtud, en la forma y términos del poder conferido.

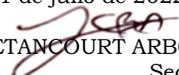
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 107 del día de hoy 11 de julio de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e50d0e0431d3cb60bc484f602b7967ed05a488bbb6840daec689aa08167bad**

Documento generado en 08/07/2022 03:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la entidad demandada allegó escrito, en el que solicita la notificación del auto admisorio dentro del proceso de la referencia; el día 8 de julio de 2022 se envió a su correo electrónico copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA PERAFÁN OCAÑA
DEMANDADO: SERVISOF SA EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1311
Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Felipe Urreta Calle, en calidad de apoderado judicial de la demandada Servisoft SA en Proceso de Reorganización, conforme al poder conferido por el señor Vladimir Peña Pinzón, en calidad de representante legal de dicha entidad, allegó escrito en el que solicita la notificación del auto admisorio dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, la secretaria del despacho realizó de diligencia de notificación personal el día 8 de julio de 2022.

Así las cosas, se tendrá por notificada personalmente a la demandada Servisoft SA en Proceso de Reorganización y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace:

<https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada Servisoft SA en Proceso de Reorganización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Felipe Urreta Calle, identificado con la cédula de ciudadanía N.º3.482.030 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 165719 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la demandada Servisoft SA en Proceso de Reorganización.

TERCERO: Señalar el día nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º107 del día de hoy 11 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810cf72b684655b4e974bccc10b54f53837e48bcbb90fcc37df68585c1aae104**

Documento generado en 08/07/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la entidad demandada allegó escrito, en el que manifiesta que se notifica en el presente asunto y solicita el expediente digital; el día 8 de julio de 2022 se envió a su correo electrónico copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANOR CALERO MUÑOZ
DEMANDADO: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES SA
UNIMETRO SA EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1312
Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial allegado a través de medios digitales, en el que se adjunta el poder conferido por el señor Néstor Raúl Trochez Ramírez, en calidad de representante legal suplente de Unión Metropolitana De Transportadores SA Unimetro SA En Reorganización, a la doctora Diana Alexandra Cano Delgado para que asuma la representación de dicha entidad dentro de la presente causa; asimismo, fue aportado poder de sustitución suscrito por dicha profesional, en favor de la doctora Yeny Alexandra Loaiza Echeverry, quien allegó escrito en el que manifiesta que se notifica dentro del proceso de la referencia y solicita copia del expediente digital. En consecuencia, la secretaria del despacho realizó de diligencia de notificación personal el día 8 de julio de 2022.

Así las cosas, se tendrá por notificada personalmente a la demandada Unión Metropolitana De Transportadores SA Unimetro SA En Reorganización y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace:
<https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada Unión Metropolitana De Transportadores SA Unimetro SA En Reorganización.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras Diana Alexandra Cano Delgado, titular de la TP N.º 173.326 del C.S. de la J., y Yeny Alexandra Loaiza Echeverry, titular de la TP N.º 339.667 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de la parte demandada Unión Metropolitana De Transportadores SA Unimetro SA En Reorganización.

TERCERO: Señalar el día nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º107 del día de hoy 11 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5b14257020dc8743cba2a3b22246aefe366c934b9bffb79cb09db10f577bca**

Documento generado en 08/07/2022 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>